

RESOLUCION No. 517
ARMENIA QUINDIO, 13 DE MARZO DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR
MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO " Expediente 11326-23

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.063 expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda **NAPOLÉS**, del Municipio **LA REVANCHA**, Municipio **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-130596** y ficha catastral No. **630010002000000001000000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** solicitud de permiso de vertimientos bajo el radicado **11326-23**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nación al de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.895.063**, expedida en Armenia, quien ostenta la calidad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Oficio mediante el cual la señora **AMPARO BOTERO BOTERO** anexa la documentación requerida para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos.
- Certificado de tradición del predio **1) LT LOS GIRASOLES** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-130596** y ficha catastral No. **No. 630010002000000001000000000000**.
- Documento denominado diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio **LA CAROLINA** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** en el municipio de **MONTENEGRO**, elaborado por el Ingeniero **JUAN CARLOS CAÑAS GOMEZ**.
- Copia del Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero civil **JUAN CARLOS CAÑAS GOMEZ**, proferido el 28 de septiembre de 2023, por el Consejo Profesional nacional de ingeniería –**COPNIA**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **JUAN CARLOS CAÑAS GOMEZ**
- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **FCA LA CAROLINA ENS LOS GIRASOLES**, proferido por las empresas públicas de Armenia **ESP**
- Un sobre con 2 planos y CD.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.895.063**, quien actúa en calidad

RESOLUCION No. 517

ARMENIA QUINDIO, 13 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "Expediente 11326-23 de propietaria denominado 1) LT LOS GIRASOLES ubicado en la Vereda LA REVANCHA del Municipio de ARMENIA (Q),

Que, a través de oficio del 29 de noviembre de 2023 radicado bajo el No. 00018190, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, Solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de Permiso de vertimiento radicado con No. **11326-23**, en el siguiente sentido:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. **11326 de 2023**, del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-130596** y ficha catastral No. No. **630010002000000001000000000000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

- 1. Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente únicamente para el predio El Ocaso y firmado, o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (Una vez realizado la documentación aportada para la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. **11326-23**, se evidencia que allegado el **Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos** no es el vigente, el documento adecuado es el **Formato Único Nacional de Solicitud de Vertimientos al suelo** el cual se adjunta con el presente oficio, así las cosas, es necesario allegar el documento adecuado para así dar continuidad al trámite).*
- 2. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que se informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo con los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Una vez realizada la revisión a la documentación aportada, se no se evidenció este documento, el cual necesario darle continuidad al trámite).*

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni al propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad establecer para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso del suelo de un inmueble.

RESOLUCION No. 517

ARMENIA QUINDIO, 13 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO " Expediente 11326-23

3. *Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. (Esto debido a que se requiere confirmar el valor del predio con el que aparece en el recibo del impuesto predial correspondiente para poder proceder a su liquidación y posterior pago del trámite de la solicitud del permiso de vertimientos del predio en mención).*
4. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismos de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Con respecto al campo de infiltración propuesto como disposición final, se debe indicar específicamente el número de ramales, el largo y el ancho de cada ramal. Además debe allegarse el Manual de Operación y Mantenimiento del todo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-STARD.*
5. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes (incluir, perímetro complemento del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). Lo anterior en función a que se debe indicar las coordenadas exactas de la estructuras construidas.*
6. *Plano de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Con respecto al campo de infiltración propuesto como disposición final, se debe indicar específicamente el número de ramales, el largo y el ancho de cada ramal.*
7. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Lo anterior en función a que el documento no se allegó.*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que lo allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

(...)"

Que el 13 de diciembre de 2023, a través de oficio radicado en la CRQ, bajo el No. E14453-23, la señora AMPARO BOTERO BOTERO, allegó los siguientes documentos:

- FORMATO UNICO NACIONAL

RESOLUCION No. 517

ARMENIA QUINDIO, 13 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO " Expediente 11326-23

- CONCEPTO DE USO DEL SUELO
- PLANO GEOREFERENCIADO
- PLANO DE DETALLES
- PLAN DE CIERRE

Que a través de lista de chequeo REQUISITOS TRAMITE DE PERMISDO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS TRAMITES NUEVOS, se registra por parte de los Profesionales Ingeniero contratista Documentación Técnica incompleta (19/10/23)(y Abogada contratista Documentación jurídica incompleta (20/10/23).

Que para el día 16 de enero de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 83 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"** Acto administrativo notificado de manera personal el 26 de enero de 2004, a la señora **AMPARO BOTERO BOTERO, PROPIETARIA**, del predio, tal y como consta en el expediente

Que para el día 1 de febrero de 2024, mediante escrito radicado en la C.R.Q., bajo el No. E01116-24, la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.895.063** expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda **NAPOLES**, del Municipio **LA REVANCHA**, Municipio **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-130596** y ficha catastral No. No. **6300100020000000100000000000**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 83 del 16 de enero de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **11326-2023**, con el cual allegó los siguientes documentos:

Que el 5 de febrero de 2024, mediante oficio radicado en la C.R.Q., bajo el No. E01263-24, la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, allegó a la C.R.Q., los siguientes documentos:

- Plan de cierre y abandono y manual de operación y mantenimiento

Que a través de oficio de fecha 22 de febrero de 2024, radicado en la C.R.Q. bajo el No. 002290-24 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, amplió el término de respuesta al Recurso de Reposición hasta el 14 de marzo de 2024.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por La señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.895.063** expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, del predio

RESOLUCION No. 517

ARMENIA QUINDIO, 13 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO " Expediente 11326-23 denominado 1) LT LOS GIRASOLES, ubicado en la vereda NAPOLES, del Municipio LA REVANCHA , Municipio ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130596 y ficha catastral No. No. 630010002000000001000000000000, contra la resolución 83 del 16 de enero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUA SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No 11326-2023 La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.RQ, entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

RESOLUCION No. 517

ARMENIA QUINDIO, 13 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO " Expediente 11326-23

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

RESOLUCION No. 517

ARMENIA QUINDIO, 13 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO " Expediente 11326-23

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por, contra la resolución 83 del 16 de enero de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUA SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. 11326-2023; toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.063 de Armenia quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda **NAPOLIS**, del Municipio **LA REVANCHA**, Municipio **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-130596** y ficha catastral No. No. **630010002000000001000000000000**, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.063 expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda **NAPOLIS**, del Municipio **LA REVANCHA**, Municipio **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-130596** y ficha catastral No. **630010002000000001000000000000**, interpone

RESOLUCION No. 517

ARMENIA QUINDIO, 13 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO " Expediente 11326-23 Recurso de Reposición contra la Resolución N° 83 del 16 de enero de 2024" **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado **No11326-2023**, bajo escrito radicado E01116-24 del 01/02/2024, en los siguientes términos:

"(...)

Primero. Para el día 29 de septiembre de 2023 se radico solicitud de permiso de vertimiento para el predio **La Revancha** del municipio de Armenia Q., identificado con matrícula inmobiliaria número **280-130596**, mediante radicado **11326 de 2023**.

Segundo. Para el día 29 de noviembre de 2023 por parte de la Subdirección de Regulación y Control se expidió requerimiento oficio **18190**, de complemento de documentación en el marco del trámite ambiental.

Tercero. Para el día 13 de diciembre de 2023 por medio de oficio **14453**, la señora Amparo Botero Botero realiza entrega de la documentación requerida en el numeral anterior, dándose por cumplido el requerimiento expedido por parte de la autoridad ambiental

Cuarto. Para el día 09 de enero de 2024 se realiza la revisión a la documentación que reposa en el expediente y en la cual concluyen que la documentación allegada no cumple con el requerimiento No. 18190 del 29 de noviembre de 2023.

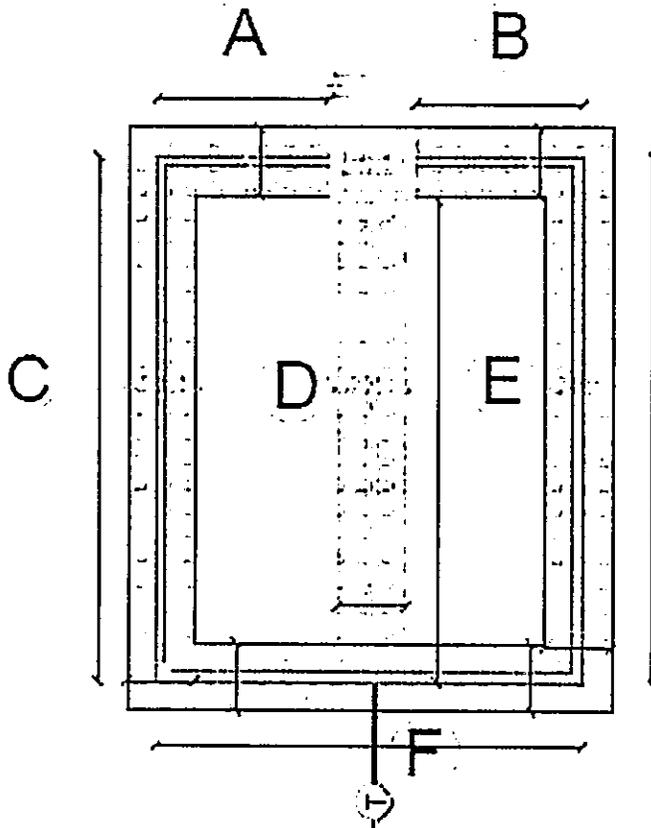
Quinto. Que en la parte considerativa del acto administrativo que desiste la solicitud, se argumenta lo siguiente:

"(...)

No se dio cumplimiento de manera correcta a la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio No. 18190 del 29 de noviembre de 2023, evidenciando que en el plano de detalle de campo de infiltración propone 4 ramales de 5 metros y en las memorias propone un ramal de 23.6 m, lo cual no coinciden, y en cuanto al plano de cierre no se encuentra firmado por el profesional idóneo, por lo anterior se procede con el desistimiento..."

De lo anterior, como argumento del recurso de reposición me permito exponer que, si existe coincidencia entre lo plasmado en las memorias y lo solicitado. En el siguiente detalle que contiene el campo de infiltración que fue suministrado en los planos radicados demostramos la omisión de algunas medidas de los componentes que hacen parte del funcionamiento del mismo, razón por la cual la sumatoria realizada por el funcionario de la CRQ no coincide con la realidad.

RESOLUCION No. 517
ARMENIA QUINDIO, 13 DE MARZO DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR
MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO " Expediente 11326-23



A=1.75 m
 B=1.75 m
 C=5.40 m
 D=4.90 m
 E=5.40 m
 F=4.40 m

 $\Sigma=23.60$ m
EN TOTAL

Se demuestra por lo tanto que la sumatoria de las medidas concuerda con la memoria de cálculo presentada.

De conformidad con lo anterior, es evidente como por presunto error involuntario al momento de análisis de la documentación se incurre en una falsa motivación del acto administrativo, razón por la cual se solicita de manera respetuosa la reposición del acto que decide desistir la solicitud y en consecuencia se dé trámite al permiso de vertimiento pretendido. En cuanto a la firma del plan de cierre, esta firma nunca fue requerida en el marco del requerimiento del trámite ambiental razón por la cual se desconocía que debía ser firmada, pero esta es una situación que se puede subsanar enviando al profesional que hizo el documento para la firma del mismo, no siendo esto un argumento válido ni tampoco que cumpla con el debido proceso para declarar el desistimiento, máxime cuando esta situación nunca fue requerida.

De lo anterior, me permito solicitar la reposición del acto administrativo recurrido, toda vez que en el presente escrito se logró demostrar que no es culpa del usuario solicitante sino del presunto error involuntario que se cometió por parte de la Entidad al momento de analizar los documentos técnicos. De igual forma para los fines pertinentes se anexa plan de cierre para que sea analizado nuevamente por los profesionales de esta Subdirección de igual forma mencionar que este reposa en el expediente.

(...)"

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCION No. 517

ARMENIA QUINDIO, 13 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO " Expediente 11326-23

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó personalmente el 26 de enero de 2024, a la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.895.063 de Armenia en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda **NAPOLÉS**, del Municipio **LA REVANCHA**, Municipio **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-130596** y ficha catastral No. **630010002000000001000000000000**, del contenido de la Resolución No. 83 del 16 de enero de 2024, sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución 83 del 16 de enero de 2024, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado **No 11326-2023**, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, con respecto a los argumentos planteados por la recurrente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a efectuar la revisión técnica a lo esbozado por la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, encontrando lo siguiente:

ARGUMENTO 1: - *"Quinto. Que en la parte considerativa del acto administrativo que desiste la solicitud, se argumenta lo siguiente:*

(...)

No dio cumplimiento de manera correcta a la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio N° 18190 del 29 de noviembre de 2023, evidenciando que en el plano de detalle del campo de infiltración propone 4 ramales de 5 metros y en memorias propone un ramal de 23.6 m, lo cual no coinciden, y en cuanto al plano de cierre no se encuentra firmado por el profesional idóneo, por lo anterior se procede con el desistimiento..."

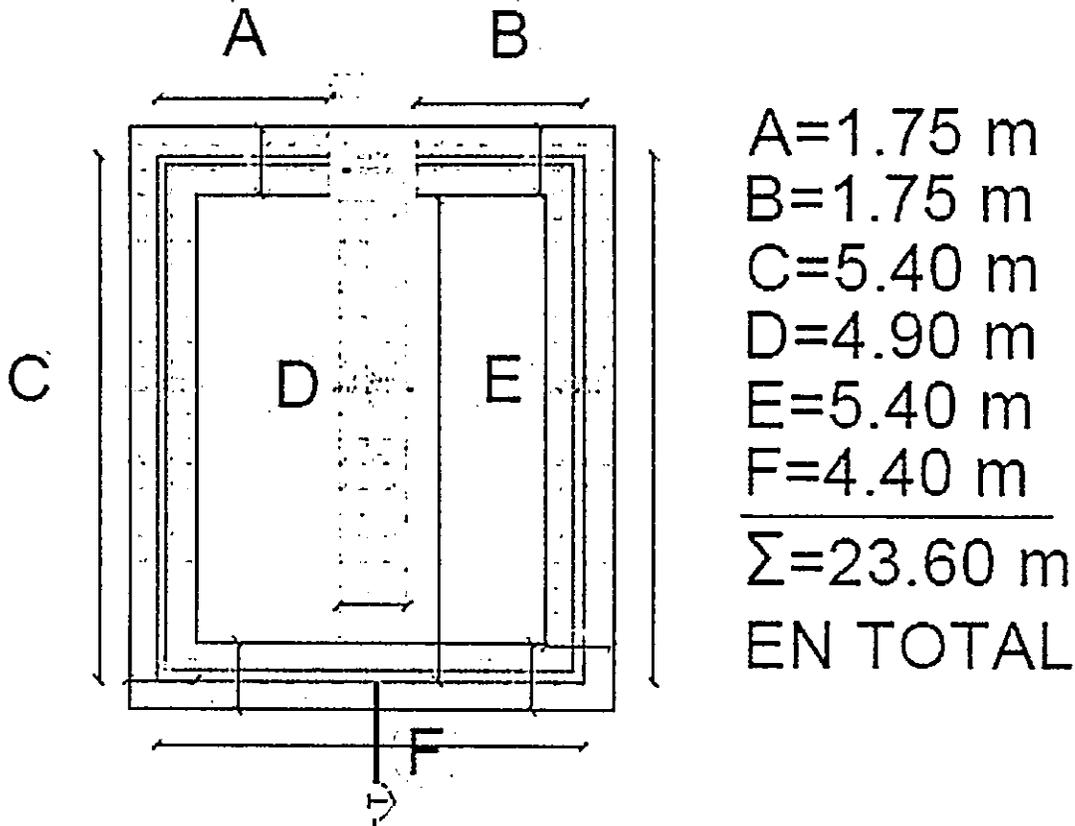
De lo anterior, como argumento del recurso de reposición me permito exponer que, si existe coincidencia entre lo plasmado en las memorias y lo solicitado. En el siguiente detalle que contiene el campo de infiltración que fue suministrado en los planos radicados demostramos la omisión de algunas medidas de los componentes que hacen parte del funcionamiento del mismo, razón por la cual la sumatoria realizada por el funcionario de la CRQ no coincide con la realidad."

Imagen No. 1 distribución de los ramales del campo de infiltración

RESOLUCION No. 517

ARMENIA QUINDIO, 13 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO " Expediente 11326-23



Fuente: usuario, 2024

RESPUESTA CRQ: se verifica lo manifestado por el usuario, encontrando que el plano de detalle en efecto muestra la distribución presentada en la imagen No. 1 y se realiza la claridad de que las tuberías A, B y F también presentan perforaciones por lo que cumplen con la longitud total de 23.6m, por tanto el grupo técnico de vertimientos valida que **CUMPLE** con lo requerido por el diseño en memoria técnica allegada inicialmente.

Por otra parte también se evidencia el documento Plan de Cierre y abandono debidamente firmado por el ingeniero civil JUAN CARLOS CAÑAS. De acuerdo con lo anterior, se determina viable de devolver el tramite a la etapa de Auto de inicio y posterior visita técnica, en la cual, se verificara la distribución y longitud de los ramales del campo de infiltración propuesto por el usuario.

Así las cosas, encuentra la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, que es viable acceder al recurso de reposición interpuesto por la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, identificada con la cédula de 41.895.063 expedida en Armenia, mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2024, radicado en la C.R.Q. bajo el No. E01116-24, **PROPIETARIA**, del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda **NAPOLÉS**, del Municipio **LA REVANCHA**, Municipio **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-130596** y ficha catastral No. **630010002000000001.000000000000**

Que en diversas sentencias la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la protección y cumplimiento del debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa así:

Que en Sentencia C-540/97, emitida por la Corte Constitucional se expuso:

RESOLUCION No. 517

ARMENIA QUINDIO, 13 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO " Expediente 11326-23

"(...) 3. La garantía constitucional del debido proceso y defensa y el proceso de responsabilidad fiscal.

El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones[1].

Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija.[2]

Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

De otro lado, el Constituyente de 1991 dentro del propósito de asegurar que el manejo del patrimonio estatal se desenvuelva en un ámbito de moralidad, eficacia, economía y legalidad absoluta, asignó a los organismos relacionados con el control fiscal un carácter técnico y la autonomía administrativa y presupuestal requerida para el ejercicio de sus funciones...

No sólo razones de justicia avalan la solución propuesta, sino la de garantizar adecuadamente el derecho de defensa en una actuación administrativa que puede conducir a una afectación grave del patrimonio económico de una persona y a sus derechos fundamentales, e igualmente, la necesidad de preservar los principios de igualdad, celeridad, economía, eficiencia y eficacia de las actuaciones administrativas..."(Letra negrilla y cursiva fuera de texto)

Que la Dirección Jurídica Distrital - Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, de la Alcaldía de Bogotá, emitió concepto unificador de doctrina número 02 de fecha trece (13) de dos mil once (2011), sobre recursos en la vía gubernativa y notificaciones de los actos administrativos, el cual hace referencia expresa a las disposiciones legales que los reglamentan así:

"(...) F. Recursos de la Vía Gubernativa

Los recursos en la vía gubernativa son los de reposición, apelación y queja³. El propósito de éstos es que la administración aclare, modifique o revoque el acto administrativo. El

RESOLUCION No. 517

ARMENIA QUINDIO, 13 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO " Expediente 11326-23
recurso de reposición se presenta ante el mismo funcionario que tomó la decisión, y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo...

(...) En relación con los recursos, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha señalado, en reiteradas oportunidades, que "han sido instaurados por el Legislador con dos finalidades, a saber: de un lado, dar la oportunidad a la Administración para que eventualmente corrija sus propios errores, si a ello hay lugar; y de otro, otorgar a los administrados oportunidades para que sea la propia Administración la que tienda a satisfacer los intereses de los mismos, tratando por esta vía reducir las contiendas jurisdiccionales. El agotamiento de la vía gubernativa, que se entiende hecho con la interposición de recursos, cuando a ellos hay lugar, y su consiguiente resolución, o subsidiariamente, cuando ha transcurrido el plazo legal para decidirlos, operándose el fenómeno del silencio administrativo, es un requisito procesal previo e indispensable, por mandato legal para poder acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Entonces, la vía gubernativa no es sólo un escenario de discusión previa entre la administración y el administrado, sino un instrumento de defensa de la Administración...

(...) J. Conclusiones

a. Los recursos contra los actos administrativos constituyen un espacio para que la Administración tenga la oportunidad de corregir sus errores, y como tal ejercitar su defensa, así lo ha entendido la jurisprudencia, y se puede observar en la normativa existente. De ahí la importancia de tener claridad frente a la obligatoriedad o no del uso de los mismos por parte del afectado..."

Que así mismo la Corte Constitucional en la sentencia T-061 de 2002, fijó los siguientes lineamientos frente al derecho fundamental del debido proceso así:

"La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, **razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.**

De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Al respecto, la Corte ha determinado que "Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional....." (Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

RESOLUCION No. 517

ARMENIA QUINDIO, 13 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO " Expediente 11326-23

Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia. (Letra negrilla y cursiva fuera del texto original).

Que así la cosas los recursos, se constituyen en las prerrogativas que tiene la administración para aclarar, modificar o revocar sus propios actos, así lo expresado la Honorable corte constitucional en reiteradas sentencias, como la **T-041/12**

"INTERPOSICION DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA-Reiteración jurisprudencial

Además de constituir un requisito previo a la interposición de las acciones judiciales para resolver un conflicto con la administración, también se asimila a un derecho de petición, ya que a través de tales recursos el administrado eleva una petición respetuosa a la autoridad pública que tiene como finalidad obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto.

(...)“ El Consejo de Estado ha definido el límite y el alcance de las facultades de las autoridades administrativas para modificar sus actuaciones previas durante el trámite administrativo.

Que en sentencia del diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991), la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento:

"Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: "Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes", no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso puede plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología de inciso final del artículo 50 ibídem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente."

Que de igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

RESOLUCION No. 517

ARMENIA QUINDIO, 13 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO " Expediente 11326-23

"La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes."

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)." Que, en consecuencia, la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que es obligación de las autoridades administrativas considerar todos aquellos temas que se hayan puesto en su conocimiento con motivo del recurso e igualmente los nuevos que se presenten dentro del trámite del mismo, los cuales deben ser valorados para la decisión de fondo, aun cuando no se hayan planteado con anterioridad a la interposición del recurso.

Que por todo lo expuesto, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, al que tienen derecho los particulares, de conocer las decisiones de la administración que puedan afectarlos, sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido, de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, este Despacho encuentra procedente acceder al recurso de reposición interpuesto por la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, identificada con cédula e ciudadanía No. **41.895.063** expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda **NAPOLIS**, del Municipio **LA REVANCHA**, Municipio **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-130596** y ficha catastral No. **6300100020000000100000000000**, contra la Resolución N° 83 del 16 de enero de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, radicado el 1 de febrero de 2024 mediante escrito **E01116-24** perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **11326-2023**, razón por la cual se procederá a reponer el contenido de la Resolución 83 del 16 de enero de 2024" y en consecuencia a devolver el expediente a la etapa de Auto de inicio y posterior visita técnica como se establecerá en el presente acto administrativo.

RESOLUCION No. 517
ARMENIA QUINDIO, 13 DE MARZO DE 2024
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR
MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO
DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO " Expediente 11326-23

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No 14537-23; tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

RESOLUCION No. 517

ARMENIA QUINDIO, 13 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO " Expediente 11326-23

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis efectuado, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para acceder al recurso de reposición impetrado por la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, identificada con cédula e ciudadanía No. **41.895.063** expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda **NAPOLES**, del Municipio **LA REVANCHA**, Municipio **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-130596** y ficha catastral No. No. **630010002000000001000000000000**, contra la Resolución N° 83 del 16 de enero de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, radicado el 1 de febrero de 2024 mediante escrito **E01116-24** perteneciente al trámite solicitado mediante radicado **No. 11326-2023**.

RESOLUCION No. 517

ARMENIA QUINDIO, 13 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 83 DEL 16 DE ENERO DE 2024" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO " Expediente 11326-23

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión contenida en la Resolución No. 83 del 16 de enero de 2024, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., **"declara el desistimiento y archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento**, radicado bajo el número de expediente **11326-2023**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente con radicado **11326-2023**, correspondiente al con matrícula inmobiliaria No. **280-189693** y ficha catastral No. No. **001000000040052000000000**, de propiedad de la señora **AMPARO BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.895.063** expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda **NAPOLÉS**, del Municipio **LA REVANCHA**, Municipio **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-130596** y ficha catastral No. No. **630010002000000001000000000000**, a la etapa procesal de Auto de inicio y posterior visita técnica

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión **AMPARO BOTERO BOTERO**, identificada con cédula e ciudadanía No. **41.895.063** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, del predio denominado **1) LT LOS GIRASOLES**, ubicado en la vereda **NAPOLÉS**, del Municipio **LA REVANCHA**, Municipio **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-130596** y ficha catastral No. No. **630010002000000001000000000000**, al correo electrónico **ecobrasdianaroman@gmail.com** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

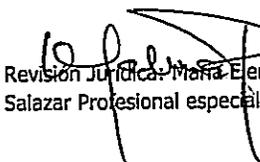
ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisión Jurídica: María Elena Ramírez
Salazar Profesional especializada grado 16